

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AIDA MARTHA ERAZO GÓMEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001 31 05 002 2016 00092 01
JUZGADO DE ORIGEN	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	CORRECCIÓN ARITMÉTICA
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante solicita la corrección aritmética de la sentencia 448 del 30 de noviembre de 2021 proferida por esta Sala, aduciendo que existe un error en la liquidación del retroactivo de diferencias pensionales causadas entre el 7 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2021.

Para resolver se considera:

Que el artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral -artículo 145 de C.P.T.S.S-, estipula:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error **puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Negrilla fuera del texto).

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla fuera del texto).

Tras revisar la liquidación efectuada para la sentencia 448 del 30 de noviembre de 2021, se encontró que, para el año 2014 no se liquidó la diferencia desde el 1 de enero sino que se realizó inicialmente desde el 1 de septiembre de 2014 y para el valor correspondiente entre el 1 de enero de 2021 y de 31 de agosto, se reconocieron 8 mesadas, cuando la demandante tiene derecho a la mesada adicional de junio.

Realizadas las correcciones respectivas, se encontró un valor de retroactivo por diferencias causadas entre el 7 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2021 de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$39.710.469)**.

7/09/2012	31/12/2012	0,0244	4,80	\$ 1.122.735,76	\$ 857.882	\$ 264.853,608	\$ 1.271.297
1/01/2013	31/12/2013	0,0194	14,00	\$ 1.150.130,51	\$ 878.814	\$ 271.316,036	\$ 3.798.425
1/01/2014	31/12/2014	0,0366	14,00	\$ 1.172.443,04	\$ 895.863	\$ 276.579,567	\$ 3.872.114
1/01/2015	31/12/2015	0,0677	14,00	\$ 1.215.354,45	\$ 928.652	\$ 286.702,379	\$ 4.013.833
1/01/2016	31/12/2016	0,0575	14,00	\$ 1.297.633,95	\$ 991.522	\$ 306.112,131	\$ 4.285.570
1/01/2017	31/12/2017	0,0409	14,00	\$ 1.372.247,90	\$ 1.048.534	\$ 323.713,578	\$ 4.531.990
1/01/2018	31/12/2018	0,0318	14,00	\$ 1.428.372,84	\$ 1.091.419	\$ 336.953,463	\$ 4.717.348
1/01/2019	31/12/2019	0,0380	14,00	\$ 1.473.795,10	\$ 1.126.127	\$ 347.668,584	\$ 4.867.360
1/01/2020	31/12/2020	0,0161	14,00	\$ 1.529.799,31	\$ 1.168.919	\$ 360.879,990	\$ 5.052.320
1/01/2021	31/08/2021		9,00	\$ 1.554.429,08	\$ 1.187.739	\$ 366.690,158	\$ 3.300.211
TOTAL RETROACTIVO DE LA DIFERENCIA							\$ 39.710.469

Así las cosas, se accederá a la corrección pretendida.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral **PRIMERO** de la sentencia 448 del 30 de noviembre de 2021, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, el nuevo texto es el siguiente:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** de la Sentencia 226 del 26 de septiembre de 2019, proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, y en su lugar **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reliquidar la prestación que en vida disfrutó **JOSÉ RICARDO TOVAR ÁVILA**, teniendo en cuenta una primera mesada pensional de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$219.436)**. En consecuencia, **COLPENSIONES** debe pagar a la señora **AIDA MARTHA ERAZO GÓMEZ**, de notas civiles conocidas en el

proceso, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$39.710.469)**, por las diferencias causadas entre el 7 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2021.

AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo pensional reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud.

A partir del 1 de septiembre de 2021, **COLPENSIONES**, deberá continuar pagado una mesada de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.555.429)**.

CONFIRMAR en lo demás el numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44de3f2dcb3449564fe5d3329560b80f8952d5c1f78c60fca81be5af4b2e27f4**

Documento generado en 01/03/2024 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>